

La Ley de Emprendedores

Cañada Asesores, S. Coop. Mad
Octubre de 2013

Dos años después de su anuncio en el Congreso, y aún pendiente de desarrollo reglamentario, se ha aprobado esta Ley que comienza dando una definición legal del término *“persona física o jurídica que va a desarrollar o está desarrollando una actividad económica productiva”*. Es decir, a los que siempre habíamos considerado como “empresarios”, resulta que son legalmente “emprendedores”. Estas son las demás claves de esa ambiciosa ley, que entra en vigor el próximo 1 de enero:

Nuevas Empresas

Está previsto crear *“Puntos de Atención al Emprendedor” (PAE)*, que serán oficinas pertenecientes a organismos públicos y privados; y la agilización de los trámites para montar una empresa nueva, que en el caso de ser sociedad ya no necesitará contar con un capital social mínimo de 3.000 euros, reduciéndose los plazos (entre 24 y 48 horas será posible registrar una nueva sociedad), y los costes de constitución, si bien desde diciembre de 2010, ya existía esa posibilidad sobre el papel, aunque ha resultado imposible en la práctica por no contar con los medios necesarios.

Vivienda inembargable

Respondiendo a una reivindicación histórica de los trabajadores autónomos para no responder con su vivienda habitual del pago de deudas derivadas de su actividad empresarial, la norma crea el *“Emprendedor de Responsabilidad Limitada”*, pudiendo acogerse a este beneficio de la inembargabilidad de su vivienda habitual, solamente los deudores que tengan un inmueble valorado por debajo de los 300.000 euros, (400.000 euros para viviendas situadas en poblaciones de más de un millón de habitantes), según figure su precio de adquisición en el registro Mercantil, si bien estas limitaciones no afectan a la Agencia Estatal Tributaria que continuará pudiendo embargar la vivienda sea cual sea su valor.

Reducciones a la Seguridad Social

Los beneficios aprobados para los jóvenes en el Plan de Empleo Joven se extienden a los mayores de 30 años, que podrán aplicar varias reducciones sobre la cuota por contingencias comunes (desde la base mínima de cotización de autónomos) durante un máximo de 18 meses, si se dan de alta por primera vez como autónomos, o si no han estado dados de alta por cuenta propia en los últimos cinco años:

- *Reducción del 80% de la cuota durante los seis meses siguientes al alta (50 euros al mes)*
- *Reducción del 50% de la cuota en los seis meses siguientes a lo anterior.*
- *Reducción del 30% en los seis siguientes, hasta sumar el año y medio de reducciones.*

Autónomos en pluriactividad

Los trabajadores por cuenta ajena que decidan darse de alta como autónomos e inicien así una situación de pluriactividad, podrán elegir como base de cotización por cuenta propia la comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización durante los primeros 18 meses, y el 75% durante los siguientes 18 meses, hasta las bases máximas establecidas para ese Régimen Especial. Aquellos autónomos que se beneficien de esta medida no podrán optar a las reducciones de cuotas para nuevas altas de mayores de 30 años.

Visados de residencia

El Estado concederá un visado de residencia a los extranjeros que inviertan al menos dos millones de euros en deuda pública o quinientos mil en la compra de una vivienda. También aquellos foráneos que inicien una actividad empresarial que genere puestos de trabajo o sea innovadora obtendrán un visado.

IVA de caja

Los emprendedores con una facturación inferior a dos millones de euros podrán aplicar a partir de enero de 2014 el llamado IVA de caja, pudiendo ingresarlo en el momento de cobrar la factura. Sin embargo, acogerse al IVA de caja implica un mayor control de Hacienda, e impone el mismo criterio a la hora de deducir las cuotas de IVA soportado. Por tanto, existe un riesgo al decidir acogerse a este régimen y es preciso entender bien las consecuencias:

1. Los interesados en acogerse voluntariamente al nuevo régimen para *2014, 2015 y 2016* deben comunicarlo necesariamente *antes del 31 de diciembre de 2013*, ya que de caso contrario continuará como hasta ahora. Y es que resulta mucho más trascendente dada la permanencia mínima de tres años, durante los que no será posible volver al régimen general. Por el contrario, no optar por este régimen ahora, permite antes del 31 de diciembre de 2014 acogerse para 2015, 2016 y 2017, y así sucesivamente cada año.
2. El aumento de las obligaciones formales y de control; la anotación contable exacta de fechas y medios de cobro y pago, tanto de facturas recibidas como emitidas, con la posibilidad de liquidar proporcionalmente una misma factura en distintos periodos, de mediar cobros o pagos parciales, o fraccionamientos, etc.; la obligación de presentar junto a las liquidaciones periódicas el *modelo 340 "Declaración Informativa de operaciones incluidas en los Libros Registro"*; y la obligación de indicar en la factura que se está en el Régimen Especial de IVA de Caja.
3. Se repercutirá a los clientes emprendedores un esfuerzo contable añadido, dado que deben diferenciar el registro de facturas recibidas de proveedores acogidos al Régimen Especial de IVA de Caja, y una tensión al no poder deducirse el IVA de las facturas recibidas de esos proveedores hasta que se les abone en su respectiva cuenta corriente el dinero de la factura.
4. Será necesario dotarse de nuevas herramientas de gestión informática, y asumir el exceso de horas de trabajo contable, incluso para los que no se acojan al régimen

especial de IVA de Caja, en función de los proveedores que se tenga, lo que puede ser causa de discriminación.

De hecho *ya existen grandes compañías (que pagan a 30, 60 o 90 días), que están diciendo que no van a contratar a ningún proveedor que esté acogido a este régimen de IVA.*

5. El contribuyente que se ha acogido al sistema de caja no está exento de forma indefinida de ingresar el IVA devengado, sino que tiene un plazo límite para hacerlo aunque no lo haya cobrado que es el 31 de diciembre del año siguiente a la emisión de la factura, y hay que recordar que tampoco puede deducirse las facturas de los proveedores que no haya pagado, con independencia del régimen de IVA de estos.

Por último en el apartado fiscal, también se regulan beneficios fiscales a los *“business angels”*, inversores que financien proyectos empresariales a PYMES españolas.

Lo que no tardará tanto, y contará con recursos suficientes, es la recién anunciada reforma de la Ley General Tributaria, que supondrá un nuevo endurecimiento, supuestamente para adecuarla a la lucha contra el fraude fiscal.